

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA****Convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones a los concejos de Ribera Baja para la financiación de los gastos de fiestas locales, obras de inversión y diverso gasto corriente, año 2016**

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ribera Baja, el día 22 de septiembre de 2016, se aprobó la convocatoria y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los concejos de Ribera Baja para la financiación de los gastos de fiestas locales, obras de inversión y diverso gasto corriente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se publican las mismas para general conocimiento.

Bases reguladoras de las subvenciones a los concejos de Ribera Baja para la financiación de los gastos de fiestas locales, obras de inversión y diverso gasto corriente**1. Objeto de la convocatoria**

1.1. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen como objeto ayudar a sufragar los gastos derivados de las obras o actividades que hayan realizado o promovido los concejos durante el año 2016, en concepto de:

- a) Obras de reparación y conservación de los servicios públicos básicos existentes en cada localidad.
- b) Obras de reforma en los equipamientos de titularidad de los concejos del municipio de Ribera Baja
- c) Fiestas locales en los diferentes pueblos del término municipal de Ribera Baja.
- d) Gasto de mantenimiento y conservación de los servicios públicos

1.2. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria se imputarán con cargo a la consignación presupuestaria de:

- Fiestas: 2016_338.434010 del presupuesto general del Ayuntamiento de Ribera Baja.
- Obras: 2016_943.734010 del presupuesto general del Ayuntamiento de Ribera Baja.
- Servicios: 2016_943.434010 del presupuesto general del Ayuntamiento de Ribera Baja.

2. Entidades beneficiarias

2.1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones los concejos pertenecientes al Municipio de Ribera Baja.

2.2. No se abonará la subvención a los concejos que tengan pendiente de justificación otra subvención económica concedida por este ayuntamiento, o tengan pendientes procedimiento de reintegro o deudas con el ayuntamiento.

2.3 No se abonará la subvención a los concejos que no estén en posesión de la correspondiente licencia de obras o no hayan efectuado comunicación previa y, cuando así proceda, de la licencia de primera utilización.

2.4. No se abonarán los gastos que se incluyan en facturas que no contengan: número de factura; la fecha de su expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones; número de identificación fiscal atribuido por la administración tributaria; domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones; descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto sobre el valor añadido; el tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones; la cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado; la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

En aplicación de la ordenanza reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Ribera Baja, quedan eximidas de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, las entidades locales menores, al tratarse de entidades públicas.

3. Gastos objeto de subvención

3.1. Serán objeto de subvención las siguientes obras:

3.1.1. En general, el coste de ejecución por contrata/ejecución real de las obras de reforma de equipamientos de titularidad de los concejos del municipio de Ribera Baja realizadas en el año 2016, y en todo caso finalizadas a fecha 31 de diciembre de 2016, con el fin de mejorar su estado, dotarlos de equipamiento básico y adecuarlos a la Ley 20/1997, para la promoción de la accesibilidad y el Decreto 68/2000 que la desarrolla. En concreto, las obras que a continuación se detallan:

3.1.1.a) Obras de reforma en equipamientos públicos de titularidad de los concejos:

- Obras de pintura interior y exterior.
- Obras de rehabilitación de tejados.
- Obras de rehabilitación y reforma interior de los edificios que incluirán las que modifiquen su disposición interior.
- Obras que mejoren su accesibilidad, tanto en el acceso desde el exterior como en el interior de los mismos.
- Obras necesarias para dotarles de calefacción.
- Obras en parques, jardines y vías públicas
- Obras de reparación y de roturas en mobiliario urbano

3.1.1.b) Obras de reparación y conservación de los servicios públicos básicos:

3.1.2. No serán objeto de subvención las siguientes obras:

- Los gastos por obras objeto de la presente convocatoria que hayan sido objeto de subvención mediante un convenio específico que los incluya.
- Los gastos correspondientes al IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación. Si el concejo no tiene obligación de declaración de IVA por no estar sujeta su actividad, se abonará los gastos correspondientes al IVA.

3.2. Fiestas

3.2.1 En general serán objeto de subvención las actividades festivas realizadas durante las fiestas patronales de la localidad, como:

- Conciertos o verbenas
- Espectáculos culturales

- Espectáculos o actividades deportivas
- Actividades infantiles
- Fuegos artificiales
- Trofeos y premios entregados.

3.2.2 No serán objeto de subvención los gastos de restaurantes, lunch, y todos los relativos de comidas y gastos similares destinados a los centros sociales y lugares públicos. Así mismo quedan excluidos los petardos.

3.3. Gasto corriente de mantenimiento de los servicios públicos.

3.3.1 En general serán objeto de subvención los gastos de mantenimiento de los servicios públicos siguientes:

- Suministro de energía eléctrica del centro social de la localidad.
- Limpieza de calles del casco urbano de competencia de los concejos (limpieza de aceras, y limpieza de edificios del concejo).
- Gastos de mantenimiento de fosas sépticas y depuradoras públicas.
- Mantenimiento de ascensores y/o elevadores en edificios públicos por normativa de accesibilidad

3.2.2 Serán objeto de subvención aquellos gastos relacionados y justificados, correspondientes al año 2016.

4. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con otras que, teniendo la misma finalidad, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. En caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención en los términos establecidos en la legislación vigente.

5. Información y asesoramiento

Se podrá solicitar en las oficinas municipales.

6. Solicitudes y documentación

Las entidades locales menores interesadas en la convocatoria deberán presentar en el plazo establecido en la base 7.2 la documentación siguiente:

6.1. Solicitud mediante el impreso de esta convocatoria que se encuentra a disposición en el ayuntamiento, firmado por el presidente del concejo o por aquella persona que acredite la representación con que actúa (se acompañará la acreditación de dicha representación y la copia del DNI del representante).

6.2. Cuentas de la entidad local menor correspondientes al ejercicio 2015.

6.3. Presupuesto y, en su caso, proyecto de las obras para las que se solicita la subvención.

6.4 La justificación de los gastos conforme a lo regulado en la base 12.4

6.5. Declaración responsable, según anexo IV, (disponible en el ayuntamiento) del o de la representante de la entidad de que ésta no se halla incurso en las circunstancias que prohíben ser beneficiario/a, previstas en el artículo 13, párrafos 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.6. Relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que la entidad haya recibido y o solicita para la misma finalidad, con indicación de importe y procedencia.

— El Ayuntamiento de Ribera Baja podrá reclamar la presentación de otros documentos para mejor proveer a la resolución de las peticiones que se presentan.

7. Tramitación de las solicitudes

7.1. Todos los documentos se formalizarán en original, debiéndose presentar en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Ribera Baja.

Las solicitudes podrán ser presentadas, asimismo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7.2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el próximo día 31 de octubre de 2016.

8. Subsanación de los defectos en la documentación presentada

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a las entidades interesadas para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Criterios que regirán la concesión de subvenciones

9.1. El Ayuntamiento de Ribera Baja tendrá en cuenta los criterios que a continuación se detallan para priorizar, asignar o denegar subvenciones a la entidad solicitante:

a) Verificación de las condiciones exigidas a los solicitantes.

b) Adecuación de las solicitudes a lo establecido en el apartado 1.1 de la base 1 y en la base 3 de la presente convocatoria.

c) Justificación mediante factura debidamente conformada de los gastos objeto de la convocatoria que se produzcan en el año 2016 o, en el supuesto de no haberse finalizado las obras en el momento de la presentación de la solicitud, presentación del presupuesto de ejecución por contrata/ejecución real, conformado de acuerdo con la base 6.

d) Sometimiento de la entidad beneficiaria de la subvención a las comprobaciones oportunas en los términos establecidos en la normativa vigente.

9.2. El Ayuntamiento de Ribera Baja, dentro del acuerdo de concesión de la subvención especificará:

a) Cuantía de la subvención otorgada y forma de pago de la misma.

b) Naturaleza de la subvención y las condiciones en las que se otorga.

c) La naturaleza y periodicidad de los medios de control que puedan establecerse.

9.3. La determinación de la cuantía de subvención correspondiente a cada concejo se determinará de la forma siguiente:

a) Se sumará el total de las cantidades correspondientes al gasto justificado de cada una de objetos subvencionables del conjunto de las entidades locales menores presentadas a la convocatoria.

En el caso de los servicios de alumbrado de centros sociales y fosas sépticas y/o depuradoras, se descontará para este cálculo lo percibido por cada entidad local en la participación prevista en el año 2016 en el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales, y aquellos ingresos que financien el servicio como las tasas por prestación del servicio.

b) Se determinará el porcentaje de participación de cada una de las entidades en el total indicado en el párrafo anterior.

c) El tanto por ciento resultante (párrafo b), será el porcentaje de participación de cada una de las entidades locales respecto a los créditos máximo de subvención establecido en la base 11.1, sin perjuicio del límite máximo del noventa y cinco por ciento de los gastos justificados establecido en la base 11.2.

d) Caso de producirse sobrantes en el reparto de las subvenciones, éstos se distribuirán con las mismas condiciones empleadas para la asignación inicial.

10. Órgano colegiado y resolución de la convocatoria

10.1. La resolución de esta convocatoria se efectuará por la Alcaldía, previo informe valoración del técnico correspondiente.

10.2. El acuerdo, que será motivado, se dictará en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, descontándose en su caso el plazo de subsanación establecido en la base 8. El acuerdo se notificará a las personas solicitantes especificando los recursos que puedan interponerse contra el mismo.

10.3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

10.4. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, o contra las presentes bases, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, o bien cabe interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

11. Crédito máximo y cuantía de las subvenciones

11.1. Las subvenciones se adecuarán a la disponibilidad presupuestaria, que para la presente convocatoria es:

— Fiestas: 35.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016_338.434010 del presupuesto general del Ayuntamiento de Ribera Baja para el año 2016.

— Obras: 80.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016_943.734010 del presupuesto general del Ayuntamiento de Ribera Baja para el año 2016.

— Servicios: 15.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016_943.434010 del presupuesto general del Ayuntamiento de Ribera Baja para el año 2016.

11.2. Se abonará como máximo el noventa y cinco por ciento de los gastos justificados conforme a lo establecido en las bases 6, 9 y 12 de esta convocatoria.

12. Abono de la subvención y justificación de gastos

12.1. El abono de las subvenciones se hará bien en un único desembolso, si cumplen todos los requisitos de justificación de los gastos o, en caso contrario, se efectuará un anticipo de hasta el 60 por ciento de la subvención debiendo justificar el gasto para el cobro del resto de la subvención, una vez dictada y notificada a los interesados e interesadas la resolución de la convocatoria. No obstante no se realizará el abono en el supuesto contemplado en la base 9.1.c) (presentación de presupuesto conformado de la obra en vez de la factura en el plazo de presentación de solicitudes) en tanto la entidad interesada no presente la factura por el gasto total realizado una vez finalizada la obra. Asimismo, no se realizará el abono de la subvención si la entidad es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

12.2 Para el abono de la correspondiente subvención la entidad deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de obras y, deberá además haber obtenido, cuando así proceda, la licencia de primera utilización, tras la presentación de la documentación de final de obra y liquidación definitiva exigible en cada caso, todo ello en los términos establecidos por los servicios técnicos municipales. El cumplimiento de este requisito se comprobará de oficio por el ayuntamiento.

12.3. El Ayuntamiento de Ribera Baja notificará a las entidades solicitantes la concesión o denegación de la subvención solicitada en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la resolución de la misma. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, si en el plazo de 10 días naturales posteriores a dicha notificación el beneficiario no renuncia expresamente a la misma, se entenderá aceptada.

12.4. El beneficiario deberá justificar el cien por cien del presupuesto de la actividad subvencionada y no sólo la cantidad concedida por el Ayuntamiento de Ribera Baja, tal y como establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especificando los gastos cuyo coste se imputa al ayuntamiento. A tal fin, antes del 31 de enero del año 2016 deberán presentar la siguiente documentación:

a) Relación numerada de los gastos realizados con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión y pago, según anexo II de esta convocatoria.

b) Al citado anexo se adjuntarán las facturas originales o copias compulsadas de las mismas.

c) Certificado de que las facturas se generaron como consecuencia de la ejecución del objetivo o fin previsto y de disponibilidad de los originales conforme al anexo V.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor (50.000,00 euros en contratos de obras y 18.000,00 en los demás contratos) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

e) Balance de ingresos y gastos de la actividad subvencionada conforme al anexo III.

13. Pérdida de la subvención y reintegro

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la ordenanza municipal de subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estas bases.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Ribera Baja a las entidades colaboradoras y, entidades y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Ribera Baja a las entidades colaboradoras y, entidades o personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en estas bases, en la citada ordenanza municipal de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de ésta (RD 887/2006, de 21 de julio).

Cuando el cumplimiento por la entidad o persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento de reintegro para La Devolución De La Subvención Concedida, Se Ajustará A Lo Regulado En Las bases de la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Ribera Baja, Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

14. Obligaciones de la entidad beneficiaria

14.1. Dar cuenta al ayuntamiento de los documentos que se le soliciten como seguimiento de los conceptos subvencionados.

14.2. Someterse a las actuaciones de comprobación de documentación y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Ribera Baja y a los previstos en la legislación del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos que tengan atribuida dicha competencia. 14.3. Comunicar al Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Espacio Público la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados de acuerdo con lo establecido en la base 6.6.

14.4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

14.5. Reintegrar los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

14.6. Aquellos beneficiarios que realicen una difusión de su actividad mediante folletos, carteles o cualquier otro soporte al que tenga acceso el público en general, deberán hacerlo en ambas lenguas oficiales, según el artículo 6.3. apartado l) de la ordenanza municipal de subvenciones. Igualmente, cuando el objeto de la subvención sea una actividad abierta, la organización de un evento o acto público, el beneficiario deberá realizar la difusión del mismo en ambas lenguas oficiales.

15. Otras disposiciones

En lo no regulado por esta normativa en estas bases, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y la ordenanza general de subvenciones, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2016.

En Rivabellosa, 3 de octubre de 2016

El Alcalde
PEIO RUIZ GARCIA